

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de enero de 2024. Paso al Despacho del señor Juez, la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, como apoderado de la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, la cual se había inadmitido y fue subsanada dentro del término para ello, y está pendiente de apertura o rechazo. Provea.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE
CAUSANTE:	AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2023-00339-00

En demanda que antecede, la interesada, señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, en calidad de heredera de la finada AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE, a través de apoderado judicial doctor JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, presenta memorial donde manifiesta que subsana la demanda sucesoral y pide la apertura de la sucesión intestada de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE.

Primeramente, se le indica al togado que frente a las falencias detectadas por este operador judicial, que no se indicaba contra quien se presentaba la presente demanda, es decir, si contra demandados determinados e indeterminados; Y en respuesta de memorial de subsanación, nuevamente se señala por el profesional del derecho que contra determinados sin que se diga quienes son los demandados determinados. Para mayor claridad al apoderado judicial, si se manifiesta que la demanda se presenta contra herederos determinados, se debe enunciar o nombrar quienes son. De no ser así, no se podría decir que se presenta contra determinado sin saber quienes son. Por tanto, se debe hacer precisión acerca de ese ítem, tal y como lo exige el Código General del Proceso, en el artículo 82 N°2, en armonía con el artículo 488 N°3 ibidem.

Por otro lado, se advierte por el Despacho, que el apoderado demandante, aporta para efectos de probar parentesco un registro civil de defunción de la finada DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, quien es la madre de los aquí representantes señores ADALBERTO MANUEL LOPEZ PETRO, JOSE JOAQUIN LOPEZ PETRO y CARMEN MARIA LOPEZ PETRO, quienes según el apoderado judicial son de sobrinos de la finada AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE, sin que se aporte documento idóneo para probar el parentesco entre hermanas, esto es, registro civil de nacimiento o en su defecto partida de bautismo.

En consecuencia, no se ha cumplido con las exigencias establecidas por el Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la ritualidad de los procesos sucesorio.

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino de ley para que sea subsanada so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8d9eb5aad64c3d6d28e69d1d022e4ec5d11fdc41bbae6b5fe80fb9ca0a5af**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>